



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”



**LEY QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD PARA LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
UNIVERSITARIOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR
ACTOS IRREGULARES EN LA CONDUCCION Y
GESTION DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS**

El Grupo Parlamentario “PERU LIBRE”, por iniciativa del Congresista de la República, **WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 22, artículos 67, 75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República formula la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la Republica;
Ha dado la Ley siguiente:

**“LEY QUE PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DE
CALIDAD PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
UNIVERSITARIOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR ACTOS IRREGULARES EN LA
CONDUCCION Y GESTION DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS. “**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto promover el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la prestación de los servicios educativos universitarios y medidas para prevenir actos irregulares en la conducción y gestión de las universidades privadas con la finalidad de preservar el derecho de igualdad de oportunidades para los estudiantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, de la paz y el desarrollo"

Las disposiciones de la presente norma son de aplicación a las universidades Privadas, Asociativas y Societarias.

Artículo 3. Plazo de Adecuación

Establézcase un plazo no mayor de dos años, a fin de que las universidades privadas con licencia denegada, cumplan con las condiciones básicas para la prestación de los servicios educativos, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y normas conexas.

Artículo 4. Del Procedimiento

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU, es el ente encargado del proceso de licenciamiento dentro de las atribuciones fijadas por el marco legal vigente

Artículo 5. Convenios de colaboración.

El Ministerio de Educación –MINEDU, de conformidad con sus competencias y atribuciones, podrá suscribir convenios de colaboración interinstitucional con las universidades privadas a fin de implementar los mecanismos pertinentes que garanticen la calidad del servicio educativo.

Artículo 6.- Medidas para prevenir actos irregulares en las Universidades Privadas.

Modifíquese el Cuarto Párrafo del Artículo 122° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas

(...)

El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”**

y gestionar la universidad que fundaron. **En el caso de las universidades privadas, la Entidad Promotora es el órgano máximo de la persona jurídica en materia de gestión y conducción.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. - Proceso de adecuación del Estatuto de la universidad privada.

En las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación del Estatuto a la presente Ley, será regulado por la **Entidad Promotora** en un plazo máximo de 90 días calendario improrrogables.”

Artículo 7. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 8. Disposición derogatoria.

Derogase toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2023 20:10:33-0500

Lima, 10 de marzo del 2023



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 14:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 15:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 15:22:15-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 15:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 16:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAHI Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2023 11:15:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4487/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, de la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

A. REFERENTE AL LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES.

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito establecer que las universidades privadas con licencia institucional denegada puedan cumplir las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de dos años establecido en el Reglamento de Proceso de Cese de actividades de las Universidades y Escuelas de Postgrado aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018- SUNEDU/CD dentro de un nuevo procedimiento de licencia institucional de acuerdo al marco legal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 16 de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado coordina la política educativa; formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

El Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 141 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre de 2015, recaída en los expedientes 0014- 2014-PI-TC, 0016-2014-PI-TC, 0019-2014-PI-TC y 0007-201 5-PI-TC, ha establecido que el Ministerio de Educación tiene por misión asegurar servicios educativos de calidad, y en consecuencia es el ente rector encargado de conducir la política de Estado en la materia.

El artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad y señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, de la paz y el desarrollo"

la calidad de la educación superior universitaria.

El artículo 13 de la Ley Universitaria señala que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (en adelante SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Asimismo, es también responsable, en el marco de su competencia, supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

JUSTIFICACIÓN: Como resultado del proceso de licenciamiento, la SUNEDU al 6 de marzo de 2020 informa que 49 universidades y 2 escuelas de posgrado, no han sido licenciadas, de las cuales 47 han sido universidades particulares, asociativas o societarias y solo dos son universidades nacionales, incluyendo una población de más de 250 mil estudiantes, que en medio de la Emergencia Sanitaria del Covid - 19 se encuentran en la incertidumbre de concluir en los años de periodo de cese de actividades.

La presente iniciativa legislativa tiene como justificación la discriminación que se les da a las universidades privadas frente a las universidades públicas en la emisión de normas jurídicas expedidas por la SUNEDU, referidas al otorgamiento de una segunda y tercera oportunidad a las universidades públicas para acceder a la licencia institucional ante la SUNEDU.

La Constitución de 1993, en el Artículo 20 inciso 2 aborda el tema del derecho a la igualdad señalado que: "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”**

Consideramos que el licenciamiento de las universidades ha generado mejoras en el sistema universitario peruano, pero así como se otorga nuevas oportunidades a las universidades públicas para no perjudicar a sus estudiantes, docentes y trabajadores, solicitamos el mismo trato para las universidades privadas.

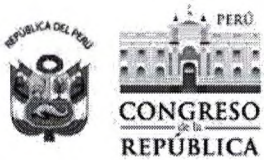
B.- REFERENTE A LAS ENTIDADES PROMOTORAS.

1) La Constitución Política del Perú establece en sus:

Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. **Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.**

Artículo 18. “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. **Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.** Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 70. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

2) La Ley N° 30220-Ley Universitaria regula a las universidades privadas en sus:

Artículo 3. Definición de la universidad. La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. **Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.** Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado”.

Artículo 115. Definición de Universidad Privada. **Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas.** En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa. Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley. Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas: 115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, de la paz y el desarrollo”

constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria. 115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.

Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas. Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto. El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica. Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley. **El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.** El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley”

3) IMPORTANCIA DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS EN EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS: Como es sabido, las Entidades Promotoras son personas jurídicas de derecho privado, – sin fines de lucro- constituidas conforme al Derecho Civil, reconocida su vigencia por los Registros Públicos, condición legal de la que carecen las Asambleas Universitarias. En la actualidad las Entidades Promotoras que han sido dejadas de lado, en igual número de Universidades Privadas creadas por ley, vienen funcionando al margen de la Constitución Política del Estado, violando los derechos de propiedad de las Entidades Promotoras.

El Congreso de la República mediante la Ley N°30220 busco subsanar los errores y vacíos de la anterior legislación universitaria, en lo que se refiere al régimen de las universidades privadas, comprendidas en el Decreto Legislativo 882 y de la Ley Universitaria 23733 ambos Derogados.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, de la paz y el desarrollo"

Consideramos que al darse la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se ha cometido una equivocación cuando se deja a los Miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Privada para que ellos Adecuen sus Estatutos a la Ley 30220 y no se tomara en cuenta a los Promotores que Fundaron dicha Universidad Privada, por lo tanto con esta iniciativa legislativa se precisa dichos derechos constitucionales de las Entidades Promotoras y coadyuvará para que todas las universidades privadas puedan Licenciarse sin ningún problema de Conducción y Gestión, en favor de la Calidad Educativa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. La presente iniciativa legal no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna

Norma Legal vigente.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa legal guarda concordancia con:

- L a Constitución Política del Perú.
- La Ley 28044, Ley General de Educación.
- L a Ley 30220, Ley Universitaria.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente Iniciativa legislativa no irrogara costo alguno al Estado, toda vez que, para su implementación y ejecución, no requiere de recursos adicionales.

IV. Vinculación con el Proyecto Educativo Nacional al 2021:” La Educación que queremos para el PERU”.

Asimismo, el presente proyecto de ley guarda concordancia con las políticas establecidas en el PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021, Aprobado por Resolución Suprema 001-2007-ED.